

**PERTENENCIA
RAD. 2018-004**



Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que, en la presente actuación, la audiencia a realizarse estaba fijada para el día 24 de mayo de la anualidad, no lográndose llevar a cabo por cuanto el apoderado judicial del demandado SODEVA, solicita aplazamiento por motivos de salud, y de la misma forma lo solicito la curadora ad litem, dentro del proceso por cuanto ya tenía programada audiencia para ese mismo día y hora, es por esta razón que el despacho fija nueva fecha que sería para el día **MIÉRCOLES 15 DE JUNIO DE 2022**, a las 9:30 AM, quedando en firme lo demás dispuesto en auto de fecha 10 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. ___ fijado hoy 03 DE JUNIO DE 2022 a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00237
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: BERNARDO LORZA PEÑARANDA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 2 de Junio de 2022.

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita corrección del auto que libro mandamiento de pago de fecha 12/05/2022 respecto del error incurrido por el despacho en cuanto a no indicar la fecha en la que se causó los intereses corrientes y el reconocimiento de personería, siendo lo correcto:

respecto al literal B:

B. La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$269.237)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de julio del 2019 hasta el 05 de agosto del 2019.

- Respecto al numeral QUINTO:

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO** como apoderado judicial de la parte actora. y no como allí quedó plasmado. lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 12 de mayo de 2022.

En lo demás la providencia quedara incólume.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
03-06-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, Dos (02) de Junio de 2022.

Proceso PERTENENCIA

Radicado No. 2018-00660

Demandante: AZUCENA TAVERA JAIMES

Demandado: CARMEN ROSA ASCANIO Y OTROS

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se procede a SEÑALAR el día **22 de noviembre de 2022 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del artículo 372 ibídem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

2.- Testimoniales

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio de los señores CAROLINA MONTAÑA IBAÑEZ, GILDER DE JESUS SOPSA TELLEZ y MARYURY ASTRID ABELLA CARRILLO , quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le ADVIERTE a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

Con respecto a la solicitud de testimonios, e Inspección Judicial y designación del perito, este Despacho se pronunciará en la citada audiencia.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DEL CURADOR AD LITEM

Documentales.- Los documentos aportados con la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.



- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandante, esto es, a la señora AZUCENA TAVERA JAIMES.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se ADVIERTE que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 03-06-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** radicado bajo el No. **2022-00287** interpuesto por **JORGE ENRIQUE MÉNDEZAREVALO C.C.17.527.775**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **CORPORACION ORGANIZACIÓN EL MINUTO DE DIOS CC: 860.010.371-0** y Personas Indeterminadas; Para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

Seria del caso entrar a proferir el auto admisorio de la demanda, sino se observará que adolece de la siguiente falencia:

- No allega el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 260 - 67655, objeto del presente litigio, actualizado con una vigencia no mayor a 30 días.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer como apoderado judicial de la parte actora a **LUZ ANGELA VILLALBA MELO**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 03-06-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00230**, interpuesto por el **PROMOCIONES Y PREMIACIONES VICTORIA SAS NIT.901.200.063-2**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **GUTIERREZ BEJARANO SAS NIT: 900-114.369**, para resolver sobre su admisión.

Se observa que la parte actora no subsano la demanda según lo ordenado mediante auto de fecha 12 de Mayo del 2022, sin ajustarse a lo contenido en la citada norma y finalmente el despacho contempla que la demanda no cumple los requisitos conforme el art. 82 del CGP

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 03-06-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00245**, interpuesto por el **MIGUEL ANGEL RIVEROS DIAZ CC: 88.208.237**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ALONSO FERNANDEZ LEON CC: 13.2778.370**, para resolver sobre su admisión.

Se observa que la parte actora no subsana la demanda según lo ordenado mediante auto de fecha 19 de Mayo del 2022, sin ajustarse a lo contenido en la citada norma y finalmente el despacho contempla que la demanda no cumple los requisitos conforme el art. 82 del CGP

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 03-06-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00243**, interpuesto por el **ALTAS TORRES DE CLARET, TORRE No. 4 NIT: 900.239.917-0**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **DIANA CAROLINA AVENDAÑO VANEGAS CC:37.399.300,,** para resolver sobre su admisión.

Se observa que la parte actora no subsana la demanda según lo ordenado mediante auto de fecha 19 de Mayo del 2022, sin ajustarse a lo contenido en la citada norma y finalmente el despacho contempla que la demanda no cumple los requisitos conforme el art. 82 del CGP

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 03-06-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00070
DEMANDANTE: J.J. PITA & CIA S.A
DEMANDADO: TRIVI YELIPZERODRIGUEZMONCADA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 2 de junio de dos mil veintidós (2022).

Se observa que mediante auto de fecha 5/5/2022 se ordenó seguir adelante la ejecución, percatándose el despacho posteriormente que la notificación allegada no fue efectuada en debida forma requiriéndose a la parte actora mediante auto de fecha 11/5/2022, conforme a lo expuesto:

RESUELVE:

- 1- **DÉJESE** sin efecto el auto de fecha 5 de mayo de 2022 donde se ordenó seguir adelante con la ejecución conforme lo expuesto previamente.
- 2- Reitérese el requerimiento al apoderado demandante para que aporte el documento debidamente validado o proceda a rehacer la actuación en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 03-06-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022 - 00244** interpuesto por **LUIS ALFONSO COTAMO BAYONA CC: 13.494.064**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **ALVARO PABON CONTRERAS CC: 13.454.206**, para resolver sobre su admisión.

Seria del caso entrar a proferir el auto admisorio de la demanda, si no se observara, que:

- No allega legible el documento de compraventa que relaciona en las pruebas de la demanda.
- El poder allegado se encuentra la imagen recortada.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 03-06-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



OFICIO N° 00970

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2022-00001

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A, NIT: 860.034.313-7

DEMANDADO: ALBA ROCIO ORDUZ LIZARAZO CC: 1116495354

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 2 de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago de cuotas en mora, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 3- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** del proceso adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A, NIT: 860.034.313-7 representada legalmente y en contra de ALBA ROCIO ORDUZ LIZARAZO CC: 1116495354.
- 4- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretada en auto de fecha 27 de enero de 2022 sobre el inmueble propiedad de la demandada identificado con matrícula inmobiliaria **N° 260-316973**, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que procedan de conformidad.
- 5- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 03-06-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00492
DEMANDANTE: GUSTAVO BERMON PRIETO
DEMANDADO: ANGELICA ORTEGA ROJAS**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 2 de Junio de 2022.

Se encuentra al Despacho escrito de renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora, cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al Art. 76 del CGP y Se dispone:

- 1.- ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera conferido al doctor HERBERTO JAVIER CONTRERAS PRIETO, por la parte demandante.
2. REQUERIR al demandante GUSTAVO BERMON PRIETO a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ





San José de Cúcuta, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00288** interpuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A NIT. 860.002964-4** en contra de **MANUEL ANTONIO GUERRERO RODRIGUEZ CC: 13458291, SANDRA MILENA GUERRERO OMAÑA CC: 1090419774 e ISABEL OMAÑA LINDARTE CC: 27805368**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Seria del caso entrar a proferir el auto admisorio de la demanda, si no se observara, que en la petición PRIMERA la suma señalada en letras no corresponde a la representada en números.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 03-06-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00286** interpuesto por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4** en contra de **MAYRA ALEJANDRA DELGADO ROMERO CC: 1.090.405.757**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MAYRA ALEJANDRA DELGADO ROMERO CC: 1.090.405.757**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4**, la siguiente suma de dinero:

A. la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$25.721.391,34)** por concepto de CAPITAL ACELERADO, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$304.203,85)**, correspondiente a 6 CUOTAS vencidas, comprendidas entre el 11/15/2021 al 04/15/2022, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas vencidas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C. la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.339.696,53)** por concepto de intereses corrientes causados, sobre el capital adeudado de las 6 CUOTAS vencidas.

D. la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$210.878,07)** por concepto de SEGUROS causados de las 6 CUOTAS vencidas.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260- 316563**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **EDUARDO TALERO CORREA**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 03-06-
2022 a las ____ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Oficio N° 00964

SEÑORES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00285

DEMANDANTE: NURY ANDREA SANCHEZ HERRERA CC: 1.090.392.621

DEMANDADO: GUSTAVO SANCHEZ ROJAS CC: 74.300.630

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 2 de junio de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de propiedad del demandado **GUSTAVO SANCHEZ ROJAS CC: 74.300.630**, identificado con placas **IBY-84C**, Marca: YAMAHA; Línea: YW-125 Año: 2011. Número de Motor: E3B6E200598; Número de Chasis: 9FKKE1108B2200598, por lo anterior se requiere al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, para que proceda de conformidad y se sirva allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 03-06-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00285** interpuesto por **NURY ANDREA SANCHEZ HERRERA CC: 1.090.392.621**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **GUSTAVO SANCHEZ ROJAS CC: 74.300.630**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **GUSTAVO SANCHEZ ROJAS CC: 74.300.630**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **NURY ANDREA SANCHEZ HERRERA CC: 1.090.392.621**, la siguiente suma de dinero:

- A. la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 27 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- B. Por los intereses de plazo causados desde 24 de diciembre de 2020 hasta el 26 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **JHORMAN JOSUÉ QUINTERO PINZÓN** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 03-06-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00284** interpuesto por **BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT. 860.007.335-4** en contra de **LUIS ALFONSO PATIÑO C.C.88.233.406**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **LUIS ALFONSO PATIÑO C.C.88.233.406**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT. 860.007.335-4**, la siguiente suma de dinero:

B. la suma de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$26.405.297,86)** equivalentes a 86.646,8202 UVR por concepto de capital insoluto contenido en el pagare N° 530200054017, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

C. la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 2.621.297,53)** por concepto de intereses corrientes causados, sobre el capital insoluto, liquidados desde 16 de mayo de 2021 hasta el 20 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260- 307580**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **RUTH APARICIO PRIETO**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CMP

Manzana 1
Correo Ir


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

e Santander)
: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 03-06-
2022 a las ____ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00283** interpuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A NIT. 860.002964-4** en contra **INGRI JOHANNA IBARRA RAMIREZC.C.1090395176**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **INGRI JOHANNA IBARRA RAMIREZC.C.1090395176**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO DE BOGOTA S.A NIT. 860.002964-4**, la siguiente suma de dinero:

A. la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$24.314.697,00)** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré N° No.359471126, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. la suma **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.143.957,00)** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré N° No. 1090395176 - 6882, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 19 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260- 316626**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 03-06-
2022 a las ____ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



Oficio N° 00963

SEÑORES

PAGADOR POLICIA NACIONAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00282

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9

DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO OROZCO PÉREZ CC: 1.090.409.790

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 2 de junio de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **LUIS ALEJANDRO OROZCO PÉREZ CC: 1.090.409.790**, como empleado de POLICIA NACIONAL

Se requiere al señor pagador de POLICIA NACIONAL, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$45.000.000.00)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de propiedad del demandado **LUIS ALEJANDRO OROZCO PÉREZ CC: 1.090.409.790**, identificado con con placas **PVV10F**, marca YAMAHA, modelo año 2021, línea FZN250-A, por lo anterior se requiere al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cúcuta, para que proceda de conformidad y se sirva allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 03-06-
2022 a las ____ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de Junio de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00282** interpuesto por **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUIS ALEJANDRO OROZCO PÉREZ CC: 1.090.409.790** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **LUIS ALEJANDRO OROZCO PÉREZ CC: 1.090.409.790**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9**, la siguiente suma de dinero:

- A. la suma de **EINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SENTENTA PESOS M/CTE (\$29.349.070)**, por concepto de capital adeudado respecto al pagaré N° 45003470013805 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 5 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 03-06-2022 a
las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etap
Correo Institucional: [j03p](mailto:j03p@ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de Junio de 2022.

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00281**, interpuesto por **ALVARO MENESES CASTRO CC: 13.455.695** y **ALVARO ALBERTO MENESES RIVERO CC: 88.225.745**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUIS ALFREDO FERNANDEZ CABALLERO CC. 88.219.278** y **ANA LUCIA ANGARITA C.C. 60.301.948**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Seria del caso entrar a proferir el auto admisorio de la demanda, si no se observara, que:

- pretende el pago de los intereses de mora de los cánones de arrendamiento adeudados, junto con el cobro de la cláusula penal por mora en el pago de los cánones, el cobro simultaneo de dichos conceptos son incompatibles, por lo cual se le requiere para que señale si pretende hacer efectiva la cláusula penal descrita o por el contrario cobrar los intereses de mora, pues se estaría frente a una doble sanción al pretender el pago de pena y a su vez intereses moratorios.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. **LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 03-06-2022 a
las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de Junio de 2022.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE** radicada bajo el No. **2022-00280** interpuesta por **LIGIA MARÍA GELVEZ RIVERA CC: 60.388.047**, a través de apoderado judicial, contra de **YOHN ALEXIS MARCIALES GELVEZ CC: 1090434089**, para decidir sobre su admisión.

Sobre el particular considera este despacho que la demanda es procedente observando toda vez que reúne los requisitos legales de conformidad, con lo establecido en los artículos 82 y ss., del CGP, de igual forma, se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, promovida por LIGIA MARÍA GELVEZ RIVERA CC: 60.388.047 quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra del Señor YOHN ALEXIS MARCIALES GELVEZ CC: 1090434089.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 368 en concordancia con el artículo 390 del CGP.

CUARTO: Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares que antecede, deberá la parte actora prestar caución, a través de póliza, por la suma de (\$4.800.000,), conforme lo establecido en el artículo 590 del CGP.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor **JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 03-06-2022 a
las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etap
Correo Institucional: j03p@ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00279** interpuesto por **JIMMY QUINTERO BERMUDEZ CC: 1.094.552.674**, en contra de **SUPERMERCADO EBENEZER CUCUTA S.A.S., NIT # 900490696-1** representado legalmente, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Previo a la admisión se observa que mediante correo electrónico recibió el día 25 de mayo de 2022 por parte del Juzgado Civil del Circuito de los Patios, en el cual informan apertura del trámite de REORGANIZACION EMPRESARIAL, promovida mediante apoderado judicial por SUPERMERCADO EBENEZER CUCUTA SAS, así las cosas se infiere que el Juzgado Civil del Circuito de los Patios es el competente para conocer del presente proceso conforme lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Por lo anterior, este despacho tendrá que **ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, atendiendo que de conformidad con la norma mencionada, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización Empresarial no podrán admitirse demandas de ejecución en contra del deudor, por lo que este despacho, no podrá realizar un estudio del fondo de la litis y en consecuencia, se abstendrá de realizar cualquier pronunciamiento.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor JIMMY QUINTERO BERMUDEZ y en contra de SUPERMERCADO EBENEZER, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 03-06-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00278** interpuesto por **JOSE ANGEL TUTA RAMIREZ CC: 13.241.604** en contra de **MARIA RUTH PADUA MALDONADO CC: 60.329.706**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MARIA RUTH PADUA MALDONADO CC: 60.329.706**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **JOSE ANGEL TUTA RAMIREZ CC: 13.241.604**, la siguiente suma de dinero:

D. la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000)** por concepto de CAPITAL contenido en la Escritura Pública No. 02432 del 09 de Agosto del año 2017, otorgada en la Notaría Séptima de Cúcuta, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 9 de agosto de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260- 318454**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **JUAN MONTAGUT APARICIO**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 03-06-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

El Despacho:

pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta

Distrito Judicial de Cúcuta



San José de Cúcuta, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00277** interpuesto por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4** en contra de **LESLY ESTEFANIA LOPEZ ROJAS CC: 1.004.926.521**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **LESLY ESTEFANIA LOPEZ ROJAS CC: 1.004.926.521**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4**, la siguiente suma de dinero:

E. la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE ML TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$33.739.350,72)** equivalentes a 111.303,5323 UVR por concepto de CAPITAL ACELERADO, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$141.478,63)** equivalentes a 466,7271 UVR por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA, correspondiente a 5 CUOTAS vencidas, comprendidas entre el 12/15/2021 al 04/15/2022, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas vencidas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C. la suma de **SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$ \$602.913,40)** equivalentes a 1.988,9651 UVR por concepto de intereses corrientes causados, sobre el capital adeudado de las 5 CUOTAS vencidas

D. la suma de **SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$66.515,05)** por concepto de SEGUROS causados de las 5 CUOTAS vencidas.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-316290**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



QUINTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **EDUARDO TALERO CORREA**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 03-06-
2022 a las ___ a.m.

au

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO SUCESION** radicado bajo el **No. 2022-00276** interpuesto por **GLORIA AMPARO CORDON LEMUS**, en representación de sus menores hijos **D.A.Z.C.** y **D.M.Z.C.**, a través de apoderada judicial, respecto del causante **PEDRO GERARDO ZAMBRANO BAUTISTA (Q.E.P.D)**, para decidir sobre su admisión.

Seria del caso entrar a proferir el auto admisorio de la demanda, si no se observara, que no informa la dirección exacta de residencia o asiento de negocio y profesión del causante, pues solo menciona que es en la ciudad de Cúcuta, siendo necesaria la información a fin de establecer la competencia de este Despacho.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 03-06-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de Junio de 2022.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **ACCION REIVINDICATORIA** radicada bajo el No. **2022-00275** interpuesta por **JOSE DEL CARMEN LARROTA MONTERO CC: 88.199.051**, a través de apoderado judicial, contra de **ERIKA JOHANNA NOVA RAMIREZ CC: 37.443.134**, para decidir sobre su admisión.

Sobre el particular considera este despacho que la demanda es procedente observando toda vez que reúne los requisitos legales de conformidad, con lo establecido en los artículos 82 y ss., del CGP, de igual forma, se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso reivindicatorio de dominio, promovida por **JOSE DEL CARMEN LARROTA MONTERO CC: 88.199.051** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de la Señora **ERIKA JOHANNA NOVA RAMIREZ CC: 37.443.134**.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 368 en concordancia con el artículo 390 del CGP.

CUARTO: Previo a ordenar la inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria N° **260-300024**, requiérase al demandante para que preste prestar caución, a través de póliza, por la suma de (\$7.400.000,), conforme lo establecido en el artículo 590 del CGP.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor **ROBINSON CARACAS BAYONA**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 03-06-2022 a
las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etap

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00274** interpuesto por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4** en contra de **CLAUDIA MILENA SUAREZ HERRERA CC: 43997684**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **CLAUDIA MILENA SUAREZ HERRERA CC: 43997684**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4**, la siguiente suma de dinero:

F. la suma de **VEINTISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$26.162.423)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 43997684, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$371.927,84)**, por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

C. la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$ 2.252.116,30)**, por concepto de intereses de plazo causados, correspondiente a 9 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.

D. la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$133.459,93)**, por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA 10798 DE 10798 INMERSA en la Escritura Pública No. ESCRITURA PÚBLICA 3132 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CUCUTA.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260- 315921**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **DANYELA REYES GONZALEZ**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 03-06-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00273** interpuesto por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CC: 13.484.720** como endosatario de **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4** en contra de **AGUSTIN RODOLFO LOPEZ CAPACHO CC: 5479150**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **AGUSTIN RODOLFO LOPEZ CAPACHO CC: 5479150**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CC: 13.484.720** como endosatario de **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4**, la siguiente suma de dinero:

G. la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 15.971.003,90)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 5479150, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.375.212,45)**, por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

C. la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 1.269.364,65)**, por concepto de intereses de plazo causados, correspondiente a cuotas dejadas de cancelar desde el 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.

D. la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$282.724,95)**, por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la **CLAUSULA OCTAVA DE LA HIPOTECA INMERSA** en la Escritura Pública No 0238 DEL 18 DE FEBRERO DEL 2013 DE LA NOTARIA 5 DEL CIRCULO DE CUCUTA.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260- 283970**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **DANYELA REYES GONZALEZ**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 03-06-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, dos (02) de Junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO PERTENENCIA

RAD: 2021-00634

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL LOPEZ PEDRAZA, CC: 6.612823

DEMANDADO: BEATRIZ ANGELICA LOPEZ SUAREZ CC: 1090533209 en calidad de HEREDERA DETERMINADA de la causante LIDAMARIA SUAREZ MOSQUERA a los demás herederos determinados e indeterminados de la causante y Personas Indeterminadas

Se procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda solicitada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

La parte actora solicita reforma la demanda, respecto en vincular demandado, reforma de pretensiones y la solicitud de práctica de pruebas.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso: “El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”. Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteraron los hechos y pretensiones.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;

RESUELVE:

1. - ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

2.- De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada, el numeral primero del auto admisorio quedará así:

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de declaración de Pertenencia promovida por VICTOR MANUEL LOPEZ PEDRAZA, contra los herederos determinados e indeterminados de LIDA MARIA SUAREZ MOSQUERA (Q.E.P.D.), heredera determinada BEATRIZ ANGELICA LOPEZ SUAREZ CC: 1090533209, NATALI GONZALEZ ROSO (ACREEDOR HIPOTECARIO) y demás personas indeterminadas, que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio, esto es el ubicado en la puerta Calle 1 N° 7N-45 del Barrio Chapinero de la ciudad de Cúcuta, : LOTE A UBICADO EN LA CALLE ONCE A (11A) BARRIO CHAPINERO CIUDADELA JUAN ATALAYA Y SEGUN CATASTRO AVENIDA DOCE (12) SIETE N CUARENTA Y NUEVE (7N-49) (CALLE PRIMERA (1) UNO CUARENTA Y OCHO (1 48) BARRIO CHAPINERO, según la escritura pública No 3.886, de fecha 27 de Junio de 2014, LOTE "A" CALLE 11A No BARRIO CHAPINERO-CIUDADELA JUAN ATALA, según la Matrícula Inmobiliaria No 260-184033 del Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, CALLE 1 N° 2-36 -1 Barrio Chapinero, según el Recibo del AGUA y Avenida 12a N°7N-45 según el recibo de la Luz. Avenida 12a N°7N-45 del Barrio Chapinero, un lote de terreno propio, con un área de 74 metros cuadrados, junto con la casa de habitación de dos (2) pisos, sobre el construida, LINDEROS DEL INMUEBLE, Por el NORTE: En uno punto diez metros con la Avenida once A (11 A) y en doce punto ochenta metros con el lote No 4 de la misma manzana. SUR: En trece punto sesenta metros (13.60 mts) con el lote B, ORIENTE: En cinco punto cuarenta metros (5.40 mts) con la avenida once A (11A), OCCIDENTE: En cinco punto cuarenta metros (5.40 mts) con el lote número tres (3) de la misma manzana, todas las medidas anteriores son aproximadas, número CATASTRAL 010402930011000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 03-06-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, Dos (02) de Junio de 2022.

Proceso PERTENENCIA

Radicado No. 2018-00223

Demandante: ANA ADELINA RODRIGUEZ CHONA

Demandado: SODEVA LTDA Y OTROS

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se procede a SEÑALAR el día **15 de noviembre de 2022 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del artículo 372 ibídem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandada, esto es, al Representante Legal de SODEVA LTDA y/o quien haga sus veces, para lo cual deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación a la fecha actualizado y hacerse presente a la diligencia.

2.- Testimoniales

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio de los señores ELENA ROPERO ANGARITA, DAMARIS AGUILAR MEZA, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le ADVIERTE a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

Con respecto a la solicitud de testimonios, e Inspección Judicial y designación del perito, este Despacho se pronunciará en la citada audiencia.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

SODEVA LTDA.

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la contestación de la demanda.

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandante, esto es la señora ANA ADELINA RODRIGUEZ CHONA.

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio del señor HERWIN GODOFREDO CONTRERAS RIVERA, EDGAR EMIRO ROJAS PEREZ, HENRY PATIÑO RIVERA, ELENA ROPERO ANGARITA, DAMARIS AGUILAR MEZA, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le ADVIERTE a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

DEL CURADOR AD LITEM

Documentales.- Los documentos aportados con la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se ADVIERTE que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 03-06-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, Dos (02) de Junio de 2022.

Proceso PERTENENCIA

Radicado No. 2018-00411

Demandante: CARMEN ISBELIA SUAREZ

Demandado: SODEVA LTDA Y OTROS

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se procede a SEÑALAR el día **8 de noviembre de 2022 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del artículo 372 ibídem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandada, esto es, al Representante Legal de SODEVA LTDA y/o quien haga sus veces, para lo cual deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación a la fecha actualizado y hacerse presente a la diligencia.

2.- Testimoniales

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio de los señores CARMEN LEONOR MARCIALES PORTILLA, GONZALO LEAL MEDINA, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le ADVIERTE a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

Con respecto a la solicitud de testimonios, e Inspección Judicial y designación del perito, este Despacho se pronunciará en la citada audiencia.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

SODEVA LTDA.

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la contestación de la demanda.

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandante, esto es la señora CARMEN ISBELIA SUAREZ.

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio del señor HERWIN GODOFREDO CONTRERAS RIVERA, EDGAR EMIRO ROJAS PEREZ, HENRY PATIÑO RIVERA, CARMEN LEONOR MARCIALES PORTILLA, GONZALO LEAL MEDINA, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le ADVIERTE a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

DEL CURADOR AD LITEM

Documentales.- Los documentos aportados con la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se ADVIERTE que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 03-06-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, Dos (02) de Junio de 2022.

Proceso PERTENENCIA

Radicado No. 2018-00552

Demandante: MARIA VERONICA RODRIGUEZ DE GUERRERO

Demandado: SODEVA LTDA Y OTROS

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se procede a SEÑALAR el día **1 de noviembre de 2022 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del artículo 372 ibídem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandada, esto es, al Representante Legal de SODEVA LTDA y/o quien haga sus veces, para lo cual deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación a la fecha actualizado y hacerse presente a la diligencia.

2.- Testimoniales

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio de los señores MARIA MONGUI CASADIEGOS GUERRERO, DORA ALBA FELIZZOLA CASTRO, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le ADVIERTE a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

Con respecto a la solicitud de testimonios, e Inspección Judicial y designación del perito, este Despacho se pronunciará en la citada audiencia.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

SODEVA LTDA.

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la contestación de la demanda.

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandante, esto es la señora MARIA VERONICA RODRIGUEZ DE GUERRERO.

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio del señor HERWIN GODOFREDO CONTRERAS RIVERA, EDGAR EMIRO ROJAS PEREZ, HENRY PATIÑO RIVERA, MARIA MONGUI CASADIEGOS GUERRERO, DORA ALBA FELIZZOLA CASTRO, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le ADVIERTE a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

DEL CURADOR AD LITEM

Documentales.- Los documentos aportados con la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se ADVIERTE que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 03-06-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2021-00779

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7

DDO: MERLY RODRIGUEZ RABELO CC: 1.090.441.222

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 2 de junio de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad del demandado **MERLY RODRIGUEZ RABELO CC: 1.090.441.222**, identificado con MI N° 260- 316951 se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 316951** de propiedad del demandado **MERLY RODRIGUEZ RABELO CC: 1.090.441.222**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 03-06-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2021-00842

DTE: MAURICIO MARIN ECHEVERRY CC: : 1.115.726.907

DDO: GLORIA MARIA PATIÑO CRUZ CC: 60.275.619

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 2 de junio de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad del demandado **GLORIA MARIA PATIÑO CRUZ CC: 60.275.619**, identificado con MI N° 260- 194863 se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 194863** de propiedad del demandado **GLORIA MARIA PATIÑO CRUZ CC: 60.275.619**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 03-06-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio No. 1125
SEÑORES:

**SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO Y NOTARIADO AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS A.N.T.,
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC.
SEÑORES OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
CUCUTASUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO -ALCALDÍA DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, dos (02) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** radicado bajo el **No. 2021-00629** interpuesto por **MARIA JUDITH GALLO COTAMO CC: 37.255.510**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ANA VICTORIA ALVAREZ DE PRADA C.C.28.160.320** y Personas Indeterminadas; Para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

Subsanada la demanda propuesta por la señora **MARIA JUDITH GALLO COTAMO CC: 37.255.510**, actuando mediante apoderado judicial, impetró demanda declarativa de pertenencia en contra de **ANA VICTORIA ALVAREZ DE PRADA C.C.28.160.320** y demás Personas Indeterminadas, para que una vez surtidos los trámites procesales pertinentes, le sea declarado judicialmente que ha adquirido a través de la figura de la prescripción adquisitiva, el derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la Avenida 2 No 0S-14 (0N-41) Bario Doña Ceci Sector Carlos Ramírez Paris de Cúcuta, (F.M.I.) 260-21812 Folio de mayor extensión, Con cedula catastral 01-08-0203-0006-001.

Revisado el escrito de demanda junto con sus anexos, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que en adelante será admitida, en virtud de lo consagrado por el artículo 90 ídem. En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida por **MARIA JUDITH GALLO COTAMO CC: 37.255.510**, contra **ANA VICTORIA ALVAREZ DE PRADA C.C.28.160.320** y todas las Personas Desconocidas e Indeterminadas., que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio, esto es, el ubicado en la Avenida 2 No 0S-14 (0N-41) Bario Doña Ceci Sector Carlos Ramírez Paris de Cúcuta, (F.M.I.) 260-21812 Folio de mayor extensión, Con cedula catastral 01-08-0203-0006-001.

SEGUNDO: EMPLAZAR a la demandada **ANA VICTORIA ALVAREZ DE PRADA** y las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de las pretensiones, esto es, el ubicado en la Avenida 2 No 0S-14 (0N-41) Bario Doña Ceci Sector Carlos Ramírez Paris de Cúcuta, (F.M.I.) 260-21812 Folio de mayor extensión, Con cedula catastral 01-08-0203-0006-001. Para lo cual deberá procederse conforme a los términos y en la forma establecida en el artículo 108 y en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



TERCERO: Corolario de lo anterior, se **ORDENA** la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, que puede ser el Diario El Espectador, El Tiempo y/o La Opinión, la cual se debe surtir el día domingo en un listado en donde debe incluirse el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose, además, el nombre del Despacho Judicial. Así mismo, se **ORDENA** a la parte interesada que una vez efectuada la publicación, se sirva allegarla al proceso en medio magnético –formato PDF- a efectos de que Secretaria proceda a cargar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos dispuesto en el artículo 108 del CGP. Se **ADVIERTE** que hasta tanto no se arrime la publicación en formato digital, no será efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Igualmente, se **ORDENA** la instalación de una valla en un lugar visible predio objeto del proceso, no inferior a un metro cuadrado de dimensión y con los siguientes datos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho: denominación del juzgado que adelanta el proceso, nombre del demandante y demandado, número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, y la identificación del predio. Una vez realizado lo anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

CUARTO: DARLE a la presente demanda el trámite contemplado para el Proceso Verbal Sumario, y las disposiciones especiales del Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 260-21812**. Librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que proceda de conformidad.

SEXTO: ORDENAR informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL PE TIERRAS, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: se concede a la parte actora un término de 30 días a fin de que aporte el avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliario **Nº 260-21812**. Librese oficio a la SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA para que proceda de conformidad.

OCTAVO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada **LUIS ARTURO JAIMES VERA**, en los términos y facultades del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado Nº ___ fijado 03-06-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2021-00575

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7

DDO: JOHAN STEVEN SILVA MORANTES, C.C No. 1.090.433.708

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 2 de junio de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad del demandado **JOHAN STEVEN SILVA MORANTES, C.C No. 1.090.433.708**, identificado con MI N° 260- 307059 se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 307059** de propiedad del demandado **JOHAN STEVEN SILVA MORANTES, C.C No. 1.090.433.708**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 03-06-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2021-00793

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7

DDO: KAREN BIBIANA BOTELLO CENTENO CC: 1092359737

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 2 de junio de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad del demandado **KAREN BIBIANA BOTELLO CENTENO CC: 1092359737**, identificado con MI N° 260- 316839, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 316839** de propiedad del demandado **KAREN BIBIANA BOTELLO CENTENO CC: 1092359737**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 03-06-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2021-00780

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7

DDO: VICTOR HUGO DUARTE CARRILLO CC: 13240116

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 2 de junio de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad del demandado **VICTOR HUGO DUARTE CARRILLO CC: 13240116**, identificado con MI N° 260- 317380, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 317380** de propiedad del demandado **VICTOR HUGO DUARTE CARRILLO CC: 13240116**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 03-06-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2021-00640

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7

DDO: IDELFONSO ZULUAGA CANTILLO CC: 79777174

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 2 de junio de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad del demandado **IDELFONSO ZULUAGA CANTILLO CC: 79777174** identificado con MI N° 260- 317120, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 317120** de propiedad del demandado **IDELFONSO ZULUAGA CANTILLO CC: 79777174**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 03-06-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



**PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2022-00073
DTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DDO: ISIDRO LAMUS FRANCO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 2 de junio de 2022.

Revisando el expediente digital se observa que el pasado 17 de febrero de 2022 se libro mandamiento de pago dentro del proceso en referencia sin que a la fecha se observen labores de notificación a la demandado, por lo anterior;

1-Se le requiere para que de impulso al proceso cumpliendo con la notificación personal a la demandada aportando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 03-06-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N°1019

**SEÑORES:
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**

Rad. 2018-00615

Demandante: NELSON DAVID NAVA CORREA C.C.79.286.088

Demandado: JUAN CARLOS VEGA GUERRERO C.C. 88.217.504

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 2 DE JUNIO de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y de las costas procesales, ajustándose la misma a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, el despacho accede a lo solicitado así:

- 1- Decretar la terminación por pago total de la obligación del proceso iniciado por NELSON DAVID NAVA CORREA C.C.79.286.088 en contra DE JUAN CARLOS VEGA GUERRERO C.C. 88.217.504 por pago total de la obligación y de las costas.
- 2- Dispóngase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto del bien inmueble identificado con MI 260-16031, mediante auto de fecha 26-03-2019, debiendo oficiarse a la **OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA** emitiendo copia de la presente decisión.
- 3- Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por
estado N° ___ fijado 03-06-2022 a
las ___ a.m.

Rad. 2020-0062

Demandante: BANCO POPULAR

Demandado: NIXON FABIAN CARRILLO MORENO

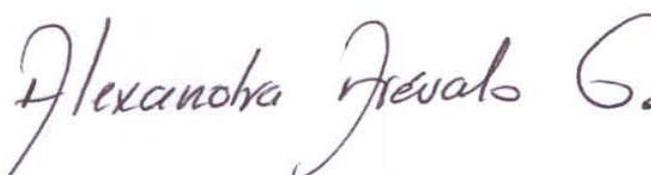
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 2 DE JUNIO de 2022.

Como quiera que la apoderada de la parte actora allega citación negativa al demandado , a su vez solicita se le comparta copia de las respuestas enviadas por parte de la empresas a las cuales se les solicitó informar la dirección del demandado , obrando en la foliatura respuesta de Ministerio de Defensa, , TIGO, se accede a lo solicitado , ordenando:

- 1- Remitir copia de las respuesta de las entidades a la apoderada del banco Popular via E-mail.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 03-06-2022 a
las __ a.m.



Rad. 2020-076

Demandante: EDWIN NTONIO APARICIO

Demandado: YULI PATRICIA DAVILA

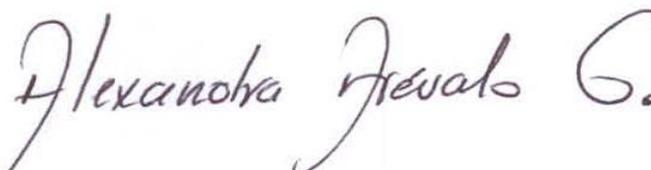
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 2 DE JUNIO de 2022.

Como quiera que la apoderada de la parte actora allega citación positiva de que trata el art. 291 del CGP, teniendo que la misma se surtió en dirección física de la demandada, se hace necesario:

- 1- Ordenar a la apoderada demandante librar la notificación por aviso art.292 del CGP al tener que el trámite se está realizando a dirección física de notificación, debiendo allegar las constancias del caso al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rad. 2018-398

Demandante: MUNDO CROSS ORIENTE

Demandado: RUTH MONTOYA SANDOVAL

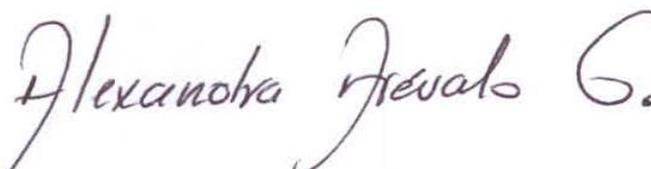
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 2 DE JUNIO de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora aclara la dirección de notificación de la demandada calle 21 # 16-35 barrio Aguas Calientes , de la ciudad de Cúcuta , se accede a lo solicitado y se ordena:

- 1- Librar las respectivas notificaciones en la forma prevista en el CGP , allegando las constancias del caso al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rad. 20190090

Demandante: MUNDO CROSS ORIENTE

Demandado: BRICEIDA ALBARRACIN

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 2 DE JUNIO de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita se informe de las respuesta de la MC decretada sobre vehículo de propiedad de la aquí demandada, la cual según se observa fue entregada a la parte interesada el pasado 12-07-2019, es necesario indicarle que a la fecha la Secretaria de Transito de Los Patios no ha emitido respuesta frente al embargo.

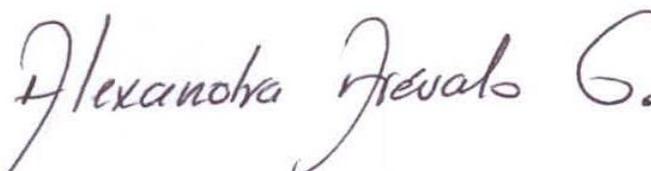
Así mismo no obra en el expediente constancia de que la parte actora hubiera radicado la medida en la entidad.

Por lo anterior:

1-Se ordena por secretaria notificar el auto de fecha 1-03-2019 a la Secretaria de Transito de Los Patios.

2- Se requiere al apoderado demandante para que alegue la liquidación de crédito actualizada a fin de surtir el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°___ fijado 03-06-2022 a
las ___ a.m.



RAD. 54-001-41-89-003-2018 -00952

DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN
DEMANDADOS: MELISA MEDINA DELGADO

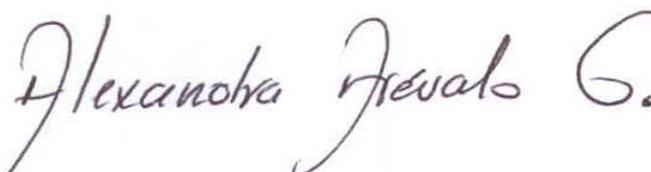
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ____ fijado 03-06-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RDO. 54-001-41-89-003-0042-2021-00192-01

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO : JOSE DE LA CRUZ JAIMES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 03-06-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RDO. 54-001-41-89-003-0042-2020-00118-01

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : RICHARD LEANDRO LIZCANO RAMON

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 03-06-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RDO. 54-001-41-89-003-0042-2019-00390-01

DEMANDANTE: JESUS ORLANDO AMADO DIAZ
DEMANDADO : JUAN CARLOS JEREZ VASQUEZ Y OTRO

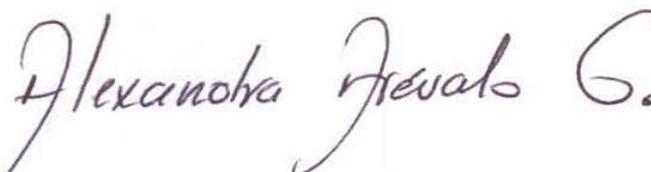
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 03-06-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RDO. 54-001-41-89-003-0042-2020-00091-01

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : OLMAR DAVID PINEDA FUENTES

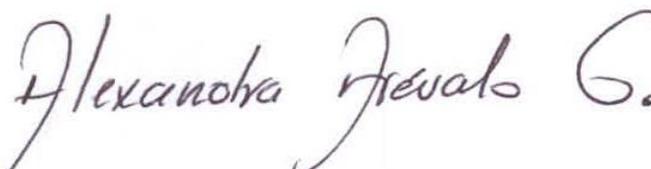
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ____ fijado 03-06-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RDO. 54-001-41-89-003-0042-2020-00050-01

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : MANUEL FERNANDO TRUJILLO QUINTERO

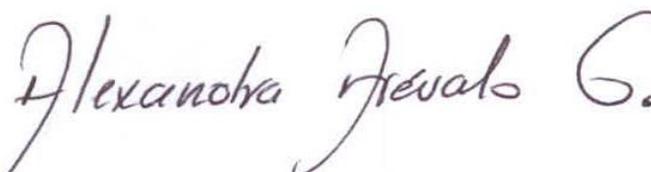
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 03-06-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RDO. 54-001-41-89-003-0042-2016-00472-01

DEMANDANTE: COOPERCAM

DEMANDADO : DIANA CAROLINA VIVAS Y OTRO

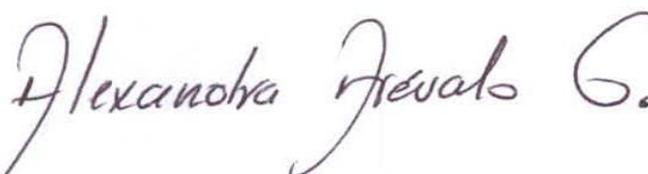
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 03-06-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RDO. 54-001-41-89-003-0042-2016-00673-01

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES
DEMANDADO : SONIA AMPARO GALVIS RIVERA

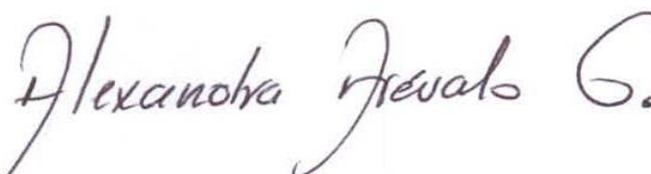
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ____ fijado 03-06-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RDO. 54-001-41-89-003-0042-2016-01306-01

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO : ANGIE CAROLINA RANGEL

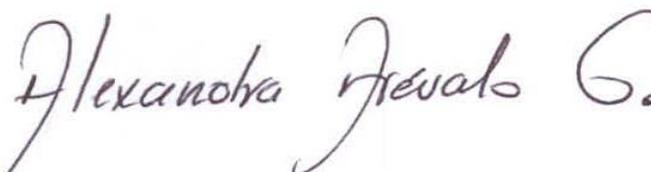
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 03-06-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RDO. 2019-0093

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : FANNY MARIA ALCOCER

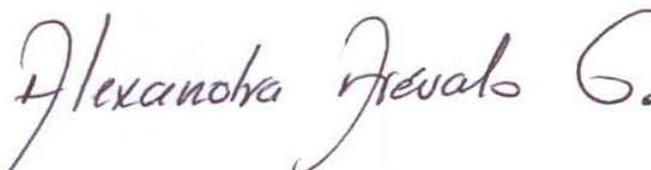
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ____ fijado 03-06-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RDO. 54-001-41-89-003-0042-2018-00130-01

DEMANDANTE: GONZALO RINCON CONTRERAS
DEMANDADO : DOUGLAS CALDERON

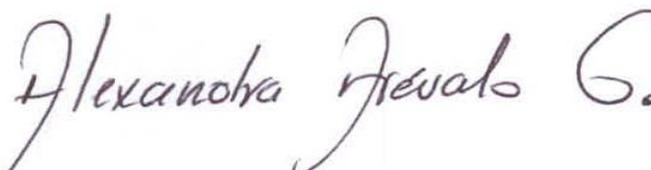
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Sería el caso entrar a aprobar la liquidación de crédito presentada por la apoderada demandante, de no observar que en la misma se viene cobrando el valor del capital inicial, y verificando las liquidaciones aportadas se observa que en ellas se han realizado abonos al mismo, por lo anterior,

- 1- No se aprueba la liquidación aportada y se requiere a la demandante para que ajuste y especifique el valor del capital adeudado a la fecha.
- 2- Entréguese copia de la relación depósitos pagados a la demandante , los cuales ingresaron al proceso desde el 6-07-2018 para que sea tenida en cuenta al momento de allegar liquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ____ fijado 03-06-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RDO. 2018-0037

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO
DEMANDADO : LUPE VICTORIA LABRADOR Y OTRA

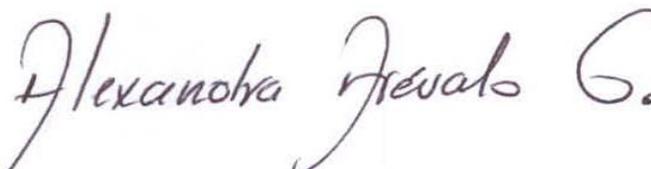
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el portal judicial las cédulas de los demandados no se reflejan depósitos judiciales, por lo anterior;

- 1- Se ordena reiterar al Juzgado Segundo Homologo de Cúcuta lo dispuesto en auto de fecha 3-06-2021. Librese copia del referido auto .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ____ fijado 03-06-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>